



# RESOLUCION Nº 050 - 89

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 21 FEB. 1989

Expte. Nº 18.164/88

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución Nº 833-88 del 29 de Noviembre de 1988, obrante a Fs. 21/22; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha resolución se aprueba el legajo técnico de la obra Nº 024/029: Facultad de Ciencias Tecnológicas - Prosecución 2da. etapa block "B", a ejecutarse en el Complejo Universitario "Gral. D. José de San Martín", ruta nacional Nº 9, camino a Vaqueros, Salta, Capital;

Que asimismo por el citado acto administrativo se dispuso el llamado a licitación pública Nº 011/88 (Ley Nº 13.064) para la realización de esa obra, con el presupuesto oficial de nueve millones novecientos treinta y cuatro mil australes (A 9.934.000,00), fijándose como fecha de apertura de las propuestas el 26 de Diciembre último, a las 9,00 horas;

Que la Comisión de Preadjudicación designada por el artículo 5º de la resolución Nº 833-88, se expidió luego del análisis de las diez / (10) propuestas presentadas, aconsejando adjudicar la referida obra a la / firma Aldo E. Pereyra - Empresa Constructora, en la suma total de australes ocho millones seiscientos treinta y un mil ochocientos veintinueve con / treinta y nueve centavos (A 8.631.829,39), por ser el menor importe cotiza / do, con un plazo de realización de doscientos diez (210) días calendarios / corridos, y previa firma de los pliegos aclaratorios presentados;

Que la firma MEI Obras y Servicios S.R.L. ha formulado impug / nación al informe elaborado por la Comisión de Preadjudicación;

Que sobre el particular la nombrada comisión a Fs. 260/261 y / con fecha 11 de Enero último ha dictaminado lo siguiente:

"Encontrándose la impugnación presentada en tiempo y forma, / corresponde su consideración.

Sostiene el Impugnante, que la Comisión al aconsejar la pre / adjudicación, se ha guiado por el criterio de mejor precio en la oferta, / desconociendo que el precio es solo uno de los elementos a considerar en / la valoración de la propuesta, pero en modo alguno es el único determi / nante o excluyente. Aduce que hubo apresuramiento injustificado en el informe / de la preadjudicación. Que la Empresa Aldo Pereyra no proporciona análisis / de precios de los ítems 15 a, 15 b, 15 c y 15 d y que la Empresa (2) Perey / ra adjuntó los pliegos aclaratorios sin firmar.

Al respecto esta Comisión, al analizar las ofertas tuvo en / consideración, no solamente el elemento precio de las mismas sino también / la capacidad Jurídica Técnica y Económica financiera de los 4 primeros / proponentes en orden de precio, y al no haber surgido entre éstos factores / de desvalorización que descalifiquen a alguno de ellos, se los consideró / en un mismo nivel de igualdad, por lo que frente a esto, el precio menor / resultó el elemento determinante del orden de prelación de los oferentes. / Por lo demás el impugnante no aporta ningún elemento de convicción que va / ya en desmendro de la capacidad Jurídica, Económica o Técnica de la Empre / sa Aldo Pereyra.

///..



RESOLUCION Nº 050 - 89

.../// - 2 -

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 18.164/88

Con respecto a la falta de análisis de Precios de los ítems 15 a, b, c y d, tal cual lo aclarado por la firma Pereyra en presentación de fecha 4/1/89, se encuentran consignados en Original y Duplicado de su / propuesta, no así en el triplicado, que es el utilizado por esta Comisión para el estudio de la propuesta, por lo que la supuesta omisión advertido por esta Comisión, se encuentra salvada.

Por último, en lo que se refiere a la falta de firma en los Pliegos Aclaratorios, tal omisión fue subsanado por la Empresa Pereyra el día 29/12/88 y sobre el particular corresponde establecer que la impugnante que estuvo presente en el acto de apertura de la Licitación suscribió / el acta sin formular ningún tipo de observación, a esta falencia, la cual esta Comisión considera subsanable, tal como se sostuvo en el dictamen, al no resultar de relevancia excluyente para la subasta.

Por todo lo expuesto, esta Comisión aconseja rechazar la impugnación deducida por la firma MEI OBRAS Y SERVICIOS S.R.L., adjudicándose la Licitación Pública Nº 011/88 a la firma ALDO PEREYRA".

Que asimismo Asesoría Jurídica ha producido el dictamen Nº / 1578 del 10 de Febrero en curso que textualmente dice:

"VISTO:

Vuelven los presentes obrados, a los fines de que este organismo dictamine acerca de la impugnación de la firma "M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.", al informe elaborado por la Comisión de Preadjudicación rolante a fs. 249.

A fs. 260/261, obra informe de la Comisión de Preadjudicación, respecto a la impugnación que motiva el presente.

Con respecto a las objeciones planteadas por la firma impugnante, esta Asesoría comparte en un todo la opinión de la Comisión de Preadjudicación.

A más de lo expuesto cabe expresar además, que no asiste razón al impugnante, en el sentido que haber permitido a la empresa ALDO E. PEREYRA, subsanar una omisión, importa lisa y llanamente una violación al principio de igualdad que debe presidir el trámite de la licitación.

Al respecto cabe señalar que si bien el principio del correcto tratamiento para todos los participantes (que contiene dentro de su seno a la regla de la igualdad), exige una particular severidad en lo tocante a la admisión de las propuestas, también es cierto que en razón del principio de la concurrencia y por imperio del fin de interés público que el procedimiento de selección del contratista estatal tiene como razón propia, tal rigurosidad no puede llevarse a tal extremo que perjudique dichos intereses de la Administración y se vuelva inclusive, contra el interés de los propios participantes.

Sabido es que el interés de la Administración de conseguir / una mayor concurrencia en el procedimiento predomina, frente a determinadas omisiones menores que no hacen a la esencia de la propuesta, o sea, / omisiones "no sustanciales".

///...





# RESOLUCION Nº 050 - 89

.../// - 3 -

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 18.164/88

Por ello es que el art. 12. acápite II, in fine establece /  
claramente " .... todo ello a criterio exclusivo de la UNSa."

Así entonces la falta de firma en los pliegos aclaratorios,  
deviene un defecto formal de carácter intrascendente, siendo de aplicación  
del caso y en forma supletoria el Reglamento de Contrataciones del Estado  
(Dct. 5720/72), toda vez que la ley 13.064 nada dice al respecto.

Así entonces, y no afectando tal defecto formal sustancial-  
mente la validez de la oferta, mal se puede rechazar la misma, siendo acor-  
de a derecho de emplazamiento al oferente para que subsane la falencia con  
forme las previsiones del art. 61, inc. 65 del Dcto. 5720/72.

Por último, cabe aclarar que no resulta caprichosa la solu-  
ción, ya que como bien lo afirma Barra, Rodolfo en su obra CONTRATO DE O-  
BRAS PUBLICAS, T. II, pág. 631, " ...la ley 13064 nada dice sobre el tema  
en estudio .... Por consiguiente, a falta de expresa regulación en los plie-  
gos licitatorios, habrá que estar a lo dispuesto en los incs. 65 a 69 de /  
la Ley de Contabilidad".

En consecuencia no existiendo aspectos sustantivos que subsa-  
nados hayan colocados a la empresa " .... PEREYRA" en ventaja con los demás  
proponentes y en virtud de lo expuesto precedentemente, este organismo dic-  
tamina, corresponde se rechaze la impugnación formulada por la empresa "M.  
E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L."

Que refiriéndose específicamente a esta licitación, la Cáma-  
ra Salteña de la Construcción y Afines, en su presentación del 29 de Diciem-  
bre pasado, solicita se considere la posibilidad de que en los procesos li-  
citatarios de obras públicas se tenga en cuenta la radicación en Salta de  
las firmas proponentes en la ponderación de las ofertas y se de preferen-  
cia a las empresas constructoras salteñas, siempre que, reuniendo todos /  
los requisitos exigidos en los pliegos, el monto de sus propuestas sea si-  
milar al precio ofrecido por la de menor valor;

Que luego de solicitar informes de la firma Aldo E. Pereyra  
a la Universidad Nacional de Santiago del Estero, se recibió respuesta en  
la que se la califica de buena sin reservas;

POR ELLO y atento a las consideraciones formuladas por la Secreta-  
ría Administrativa a Fs. 273/274,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Rechazar la impugnación presentada por la firma MEI OBRAS y /  
SERVICIOS S.R.L. de esta ciudad, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión  
de Preadjudicación y lo dictaminado por Asesoría Jurídica, como así también  
lo consignado por la Secretaría Administrativa en la información obrante a  
Fs. 273/274.

ARTICULO 2°.- Adjudicar la Licitación Pública N° 011/88, obra N° 024/029:

///...



.../// - 4 -

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 18.164/88

FACULTAD DE CIENCIAS TECNOLOGICAS - PROSECUCION 2da. ETAPA BLOCK "B", a la firma ALDO E. PEREYRA - EMPRESA CONSTRUCTORA, con domicilio especial en la calle Ituzaingó N° 1185 de esta ciudad, y domicilio real en la calle Berutti y Ruta 11 de la ciudad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, por la suma total de australes ocho millones seiscientos treinta y un mil ochocientos veintinueve con treinta y nueve centavos (A 8.631.829,39), con plazo de ejecución de la misma de doscientos diez (210) días calendarios / corridos.

ARTICULO 3°.- Informar a la Cámara Salteña de la Construcción y Afines que no se puede acceder a su pedido, por cuanto importa un cambio de las reglas de la licitación luego que se realizó la apertura de la misma y también / porque dicha modificación podría colisionar con lo establecido en el Estatuto de la Universidad y por las reglamentaciones que rigen para todos los organismos nacionales centralizados y descentralizados.

ARTICULO 4°.- Afectar la adjudicación dispuesta por el artículo 2° en la / partida 42. 4210. 301: PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS del presupuesto por el / ejercicio 1989 - Programa 580.

ARTICULO 5°.- Establecer un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la fecha de recepción de esta resolución, para que la firma adjudicataria con curra al Rectorado de la Universidad a fin de suscribir el correspondiente contrato administrativo de locación de obra.

ARTICULO 6°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración pa ra su toma de razón y demás efectos.-



Ing. JUAN CARLOS MARTOCCA  
SECRETARIO GENERAL

Dr. JUAN CARLOS GOTTFREDI  
RECTOR

C.P.V. RICARDO MARCELO HEGAB  
SECRETARIO DE EXTENSION  
UNIVERSITARIA

a/c Secretaría Administrativa

RESOLUCION N° 050 - 89